

la República Federal de Alemania ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 24 de octubre de 1997.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:40 a.m. del día 23 de octubre de 1997 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Rabah Kerouaz, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argelina Democrática y Popular ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 24 de octubre de 1997.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 12:20 p.m. del día 23 de octubre de 1997 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Carlyle Dunkley, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Jamaica ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 24 de octubre de 1997.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

FIDEL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha acordado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley número 1214 de 19 de julio de 1967 creó el Instituto Cubano de Geodesia y Cartografía como Organismo del Estado Cubano bajo la dirección del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, adscribiéndose a éste posteriormente en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1976.

POR CUANTO: La Ley número 1227 de 29 de septiembre de 1969 creó el Instituto Cubano de Hidrografía como Organismo de la Administración Central del Estado, el cual fue extinguido al amparo del Decreto-Ley número 67 de 19 de abril de 1983, que dispuso además, la transferencia al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de las atribuciones y funciones que estaban legalmente asignadas a dicho Instituto, así como de las obligaciones y derechos de toda índole que hubiera contraído o adquirido.

POR CUANTO: Los resultados de los estudios realizados sobre el perfeccionamiento de las funciones de ambos institutos han aconsejado la conveniencia de integrar las actividades geodésicas, cartográficas, hidrográficas y de ayuda a la navegación en un sistema de dirección y ejecución estatal y otro de carácter empresarial, formando ambos parte del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90,

inciso c) de la Constitución de la República, resuelve dictar el siguiente

DECRETO-LEY NUMERO 179 DEL SERVICIO HIDROGRAFICO Y GEODESICO DE LA REPUBLICA DE CUBA

ARTICULO 1.—Crear el Servicio Hidrográfico y Geodésico de la República de Cuba, que estará formado por un órgano de dirección que ejercerá las funciones de representación y ejecución estatal y un grupo empresarial que llevará a cabo las actividades productivas y de comercialización.

ARTICULO 2.—El grupo empresarial GEOCUBA llevará a cabo las actividades de investigación y desarrollo en el ámbito de su competencia y en correspondencia con la política trazada por el Sistema Nacional de Ciencia y Técnica.

ARTICULO 3.—El Servicio Hidrográfico y Geodésico de la República de Cuba estará adscripto al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y comprenderá las actividades geodésicas, hidrográficas, catastrales, cartográficas, topográficas, de señalización marítima y de uniformación de nombres geográficos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias con la finalidad de ejecutar las actividades que comprende el Servicio Hidrográfico y Geodésico de la República de Cuba, así como establecer el régimen de contravenciones que corresponda.

SEGUNDA: El Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias queda facultado para establecer la organización y funciones de las entidades que forman el Servicio Hidrográfico y Geodésico de la República de Cuba.

TERCERA: Se derogan las leyes números 1214 y 1227 de 19 de julio de 1967 y 29 de septiembre de 1969, respectivamente, y cuantas otras disposiciones legales y reglamentarias se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto-Ley.

CUARTA: Este Decreto-Ley entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 28 de octubre de 1997.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de la atribución que le está conferida en el inciso g) del Artículo 90 de la Constitución de la República y a propuesta del Buró Político del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Liberar del cargo de Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (INDER), al compañero REYNALDO GONZALEZ LOPEZ.

SEGUNDO: Designar para ocupar el cargo de Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (INDER), al compañero HUMBERTO GUMERSINDO RODRIGUEZ GONZALEZ.